JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (1º) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la Señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** por las sumas de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.920.269,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré número **060486100003141**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($778.620.oo),** desde el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2023) hasta el pago total de la obligación; por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (420.671.oo)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra de la señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN,** por las sumas de: **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.124.496.oo)** representada en el pagaré número **060486100003818;** más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($53.351.oo) M/CTE,** desde el catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación; en contra de la señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN,** por las sumas de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($9.999.130.oo) M/CTE,** representada en el pagaré número **060486100004218;** más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del IBRSV + 1.4% por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($490.556.oo) M/CTE,** desde el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021) hasta el veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación; También solicita se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta la demanda la parte actora en el hecho de que la señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** suscribió y aceptó el pagaré **Nº 060486100003141** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.920.269.oo)** con fecha de vencimiento 22 de Noviembre de 2022.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480088626, la cual fue fijada para ser pagada en 20 cuotas a capital con un interés a la tasa del DTFEA + 7.0%.

Que la obligación No. 725060480088626 se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2022 con un saldo de capital insoluto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.920.269.oo).**

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la demandada ISABEL GARCÍA PINZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que la deudora se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100003141, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que ISABEL GARCÍA PINZÓN, suscribió y aceptó el pagaré No. 060486100003818, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.124.496.oo), con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2022.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480097583, la cual fue fijada para ser pagada en nueve cuotas a capital, con un interés a la tasa del DTFEA + 7.0%.

Que la obligación No. 725060480097583 se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2022 con un saldo de capital insoluto de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.124.496.oo).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la demandada ISABEL GARCÍA PINZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que la deudora se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100003818, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que ISABEL GARCÍA PINZÓN, suscribió y aceptó el pagaré No. 060486100004218, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE ($9.999.130.oo), con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2022.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480105962, la cual fue fijada para ser pagada en diecinueve cuotas a capital, con un interés a la tasa del IBSRVS + 1.4%.

Que la obligación No. 725060480105962, se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2022 con un saldo de capital insoluto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE ($9.999.130.oo).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la demandada ISABEL GARCÍA PINZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que la deudora se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100004218, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que los plazos para extinguir las obligaciones se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas a capital e intereses, por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total, por cuanto son obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No.800.037.800-8** y en contra de la Señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.657.515 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.920.269,oo) MCTE,** por concepto de capital insoluto, representada en el título valor pagaré número **060486100003141**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el **literal A,** a la tasa del DTFEA +7.0% por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($778.620.oo),** causados desde el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022);

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada en **el literal A,** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($420.671.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003141.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8** y en contra de la Señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.657.515 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.124.496.oo) M/CTE,** por concepto de capital insoluto, representada en el pagaré número **060486100003818.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma relacionada en el **literal A. Segundo** a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($53.351.oo) M/CTE,** desde el Catorce (14) de Marzo de dos mil Veintidós (2022) hasta el veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal A. Segundo** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8** y en contra de la Señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.657.515 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($9.999.130.oo) M/CTE,** por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré número **060486100004218.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma relacionada en el **literal A. Tercero** a la tasa del IBRSV+ 1.4% por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($490.556.oo) M/CTE,** desde el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021) hasta el veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal A. Tercero** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

QUINTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de

datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

OCTAVO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 y T.P. de Abogada No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez